

Limpieza

CONTRATO CC-01-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAYOR CUANTIA RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ASEO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 728 FIPATERM, AL QUE EN ESTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR LA C. C.P. ANA AIDA CASTAÑO MENESES TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA Y DELEGADA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO 728 FIPATERM, Y QUE EN ESTE CONTRATO ES ASISTIDA POR LA C. LAE. NEIDI ISABEL SANCHEZ PECH EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL “C” PENINSULAR POR LA C. ING. KARLA GIOVANNA DOMÍNGUEZ DORANTES EN SU CARACTER DE COORDINADOR DE ZONA “B” COMO TESTIGOS Y POR OTRA PARTE SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS IVATA S.A. DE C.V. AL QUE SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” REPRESENTADA POR EL C. CP. IVAN ANDREI CALDERON SEGOVIA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

EL FIDEICOMISO DECLARA QUE:

I.- Mediante contrato con fecha 19 de Octubre de 1990 se constituyó en Banobras, S.C.N. Institución Fiduciaria, un Fideicomiso para la constitución de un fondo revolvente de financiamiento para llevar a cabo el Programa de Aislamiento Térmico en el Valle de Mexicali, B.C. mismo que fue modificado mediante convenios de fechas de 22 de Noviembre de 1996, 10 de Enero de 1997, 19 de Diciembre de 1992, 22 de Marzo del 2002, 2 de Septiembre de 2002, 17 de Octubre de 2003, 12 de Mayo 2008 , 15 de Diciembre de 2016 y 24 de abril de 2019

II.- Que celebra el presente contrato en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III.- Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, “EL FIDEICOMISO” cuenta con disponibilidad de recursos debidamente autorizados por el Comité Técnico, en la partida presupuestal 550-025.

IV.- Que de acuerdo con las facultadas que le fueron conferidas por “el Fideicomitente” y la naturaleza del contrato del Fideicomiso, se encuentra autorizado para celebrar contratación de Servicios con Terceros entre otros.

V.- Para el cumplimiento de su cometido, suele contratar con diversas empresas, la prestación de servicios relacionados con bienes muebles, consistentes en: Prestación de servicio de limpieza y aseo.

VI.- Ha decidido encomendar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la realización de los servicios.

VII.- Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Niños Héroes Manzana 9 Lote 3-02 Local 204 Super Manzana 221 entre Avenida Kabah y Calle 93 Cancún Q Roo Benito Juárez CP 77517 en la ciudad de Quintana Roo.

VIII.- Que lo asiste como testigo la C. LAE. Neidi Isabel Sánchez Pech en su carácter de Gerente Regional “C” Peninsular y la Ing. Karla Giovanna Domínguez Dorantes Coordinador de Zona “B”, quienes manifiestan su conformidad para la suscripción del presente contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS DECLARA QUE.

I.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello, se anexa al presente contrato Escritura Pública No. 2,764, otorgada ante el Notario Público No. 96 Lic. Hector Rodrigo Sansores López de Cancún Quintana Roo e inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de Cancún Quintana Roo, bajo el No. A202000125698.

II.- Cuando se le requieran sus servicios en los términos de este contrato, se informará plenamente de los datos básicos y el programa de los que se le encomienden.

III.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las Normas relacionadas con la misma, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las Especificaciones y Normas Técnicas vigentes en "EL FIDEICOMISO" aplicables; el programa de los servicios que se le encomiendan y la cotización, los cuales debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

IV.- Cuenta con personal altamente capacitado para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con los Curriculum Vitae que enviará a "EL FIDEICOMISO" y a satisfacción de ésta.

LAS PARTES DECLARAN QUE:

I.- Se obliga en los términos de este contrato y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las respectivas Normas Complementarias sobre Adquisiciones y Prestación de Servicios, las que se tienen por conocidas.

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

"EL FIDEICOMISO", encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones correspondientes, el Programa y la Cotización que forman parte integrante de este Contrato, los servicios consistentes en:

I.- Servicio de limpieza en edificio del Fideicomiso 728 FIPATERM, ubicado en Avenida Niños Héroeas Manzana 9 Lote 3-02 Local 204 Super Manzana 221 entre Avenida Kabah y Calle 93 Q Roo Benito Juarez CP 77517 en la ciudad de Quintana Roo.

II.- Se requiere un trabajador de Lunes a Viernes (No incluye días festivos), con horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M.

El horario para la prestación del servicio podrá ser modificado por el Fideicomiso mediante comunicación por escrito, con 72 horas de anticipación, a la fecha en que deba proceder dicha modificación.

III.- El trabajador deberá presentarse uniformado y con gafete de la empresa prestadora del servicio.

IV.- Servicios diarios:

- a) Recolección de basura de los cestos.
- b) Limpieza de escritorios.
- c) Limpieza de ventanas interiores y exteriores de las oficinas del edificio.
- d) Limpieza de artículos de escritorio.
- e) Limpieza de cestos de basura.
- f) Limpieza de puertas y marcos.
- g) Barrido y trapeado de pisos.
- h) Limpieza y desmanchado de paredes.
- i) Limpieza de persianas.
- j) Limpieza general de sanitarios.
- k) Limpieza de las aéreas exteriores de los locales del Fideicomiso.
- l) Limpieza de sala de juntas antes y después de cada reunión.
- m) Reportar a la Gerencia cualquier irregularidad que se observe dentro y fuera de las instalaciones.
- n) Limpieza constante de platos que se utilicen en la cocineta.
- ñ) Limpieza de teléfonos, sumadoras y desempolvado de computadoras.

V.- Servicios quincenales:

- a) Desinfección de sanitarios.
- b) Lavado de cestos de basura.
- c) Lavado de paredes.
- d) Lavado de vidrios
- e) Limpieza de rejillas y ductos de aire acondicionado.

VI.- Servicios mensuales o de ser necesario antes del tiempo mencionado:

- a) Lavado de persianas.
- b) Lavado de enfriadores de agua (en caso de existir)
- c) Lavado de sillas y sillones.

VII.- Servicio Semestral

- a) Limpieza de luminaria (lámparas) del edificio (interior y exterior).

VIII.- Servicio de limpieza en Almacén (Archivo muerto del Fideicomiso); este servicio se prestara cada tres semanas o de ser necesario antes del tiempo mencionado.

El servicio de limpieza debe realizarse dentro del horario y días antes mencionados.

Servicios a realizar:

- a) Limpieza general de telarañas.
- b) Limpieza de polvo en cajas (archivo) y anaqueles con maquina blower (sopladora de aire).
- c) Lavado de pisos con el debido cuidado para no dañar los archivos.
- d) Lavado de banquetas (en caso de existir).
- e) Limpieza de paredes y ventanas exteriores (en caso de existir).
- f) Recolección de basura y escombros a su destino final que encuentre dentro y fuera del almacén en un perímetro de 5 metros (en caso de existir).
- g) Limpieza de maleza que se encuentre fuera del almacén en un perímetro de 5 metros (en caso de existir).

SEGUNDA. IMPORTE DE LOS SERVICIOS:

El importe total de los servicios objeto del presente contrato es la cantidad de: \$ 87,224.88 (SON: OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEITICUATRO PESOS 88/100 M.N.) (IMPORTE NO INCLUYE IVA) mismo que será liquidado en 12 pagos mensuales de \$ 7,268.74 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) (IMPORTE NO INCLUYE IVA), por objeto del presente contrato. Dicho importe corresponde al ejercicio fiscal para el año 2021.

El importe citado compensará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, las obligaciones que el propio Contratista adquiera y todos los demás gastos que se originan como consecuencia de este contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad citada solo podrá ser rebasada previo convenio adicional firmado por las partes.

El impuesto al valor agregado será trasladado a "EL FIDEICOMISO" en los términos de la ley de la Materia.

TERCERA. PAGOS:

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las facturas presentadas conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda anterior. Dicho pago procederá cuando los servicios se hayan prestado y "EL FIDEICOMISO" los reciba de conformidad, previo cumplimiento de los trámites Administrativos. Las facturas que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente al "EL FIDEICOMISO" deberán contener los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales mexicanos en vigor, y "EL FIDEICOMISO" en su caso, podrá efectuar la retención de impuestos que la contraprestación cause.

Los pagos los realizará "EL FIDEICOMISO" en moneda nacional, en un plazo de una semana posterior a la entrega del servicio y la(s) factura(s) previamente autorizada por el Fideicomiso, (el día viernes inmediato posterior), sin perjuicio de su derecho de exigir la reposición de servicios deficientes o extemporáneos, faltantes o pago de lo indebido.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a entregar los servicios objeto del presente contrato, en un plazo no mayor a 12 meses, en términos de la propuesta de el "Prestador de Servicios", iniciando a partir del 8 de Enero de 2021 y finalizando el 7 de Enero de 2022.

QUINTA. SANCIONES:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en que de no realizar los servicios o reparaciones dentro del plazo establecido en la Cláusula Cuarta anterior acepta sanciones que aplicará “EL FIDEICOMISO” por concepto de mora.

En el caso de incumplimiento en los plazos de entrega, EL FIDEICOMISO aplicará una sanción equivalente al 0.5% del monto del Contrato, por cada día de retraso, sanción que no deberá rebasar el 20%. En caso de incumplimiento del contrato, EL FIDEICOMISO podrá optar por la rescisión del mismo.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y su monto de descontará administrativamente de las facturas pendientes de pago o de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene “EL FIDEICOMISO” de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

En caso de que “EL FIDEICOMISO” opte por rescindir el contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, consistirá en una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la pena máxima según tabla anterior, a juicio de “EL FIDEICOMISO”, además de aplicar si hay lugar a ello, la fianza otorgada.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos que en la ejecución de los trabajos que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

SEXTA. GARANTÍA DE CALIDAD:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a garantizar la calidad de los servicios objeto del presente contrato por (NO APLICA PARA EL PRESENTE CONTRATO), en caso de que se presenten deficiencias en los resultados de los servicios contratados o los servicios no sean los más adecuados en su impacto entre la sociedad de acuerdo a definición de “EL FIDEICOMISO”, el proveedor se obliga a efectuar los cambios necesarios a entera satisfacción de “EL FIDEICOMISO”. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” corregirá dichas deficiencias o modificaciones a su costa, en un término no mayor de 1 día hábil contados a partir del momento en que le sean reportados por “EL FIDEICOMISO” dichos defectos, sin que se tenga derecho a efectuar cargo adicional alguno a la contraprestación pactada en la clausula segunda.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO:

En ningún caso “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá ceder o gravar en todo o en parte a otras personas físicas o morales los derechos y obligaciones de este contrato, salvo los de cobro que se deriven a su favor de las facturas o contra-recibos que se generen en los términos del presente instrumento, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

I.- Aviso previo expreso y por escrito a “EL FIDEICOMISO” en el que se expresa su intención de ceder o gravar todos o parte de los derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” bajo protesta de decir verdad que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos a acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior deberá expresarlo así y aportar los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II.- Conformidad previa, expresa y por escrito a “EL FIDEICOMISO” respecto del aviso del punto anterior.

III.- Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público de la constitución de gravamen o la cesión de derechos celebrada, en la que se identifique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en caso, contra-recibos materia de gravamen o sesión de derechos de cobro, con el desglose correspondiente y cualquier otro documento indispensable que se requiera a juicio de "EL FIDEICOMISO", para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

IV.- En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario, esta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL FIDEICOMISO", a fin de que quede constancia indubitable que se cumplió con el requisito que establece la Ley y sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el inciso anterior.

V.- La notificación o, en su caso, el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser comunicado a "EL FIDEICOMISO" dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del contrato entre cedentes y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio entre las partes que celebran el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea el ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos resultantes de este contrato.

VI.- Suministrar cualquier otro dato o documento que "EL FIDEICOMISO" estime necesario. "EL FIDEICOMISO", tendrá facultad de rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por cedentes, deudor pignoraticio, fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho. "EL FIDEICOMISO" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un contrato de cesión de crédito o de constitución de garantía prendaria de fideicomiso en garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a los créditos generados conforme a esta contrato o preferencia sobre dichos créditos.

VII.- Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que "EL FIDEICOMISO" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídica a través del cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea sustituto en los créditos que sugieren a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. "EL FIDEICOMISO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen que en caso de rescisión del presente contrato, los créditos a favor de terceros tendrán el siguiente orden de preferencia en su pago:

- a) Crédito a favor de los trabajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
- b) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c) Créditos a favor de "EL FIDEICOMISO", teniendo preferencia dentro de estas los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgados a cuanta de este contrato, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- d) Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los incisos anteriores.

OCTAVA. FIANZA: (NO APLICA)

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar, dentro de los días siguientes a la fecha en que le sean entregada copia del contrato, una fianza A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 728 FIPATERM, por valor igual al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Mientras "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente la fianza correspondiente, este contrato no surtirá efecto y al transcurrir el plazo señalado para otorgarlos sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo haga, "EL FIDEICOMISO" podrá declarar la rescisión del contrato.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor y satisfacción de "EL FIDEICOMISO", y deberá contener las siguientes declaraciones:

I.- Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.

II.- Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para el cumplimiento de las obligaciones que se afianza aún cuando hayan sido solicitados y autorizadas extemporáneamente.

III.- La compañía de Fianzas acepta expresamente someterse a lo establecido en los artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

IV.- Que la fianza estará en vigor por un año, más contado a partir de la fecha de recepción total y en caso de defectos y/o responsabilidades derivadas del contrato continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.

V.- Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato citado, aún cuando parte de ellos, se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo. La fianza se cancelará cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven a su cargo, de este contrato, previa declaración escrita de "EL FIDEICOMISO".

NOVENA. PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "EL FIDEICOMISO", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

DECIMA. RESCISIÓN:

El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dará origen a que "EL FIDEICOMISO" pueda rescindir el presente contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, dependiendo únicamente de que "EL FIDEICOMISO" emita la decisión respectiva por escrito.

DECIMA PRIMERA. INSTRUCCIONES:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar los servicios objetos de este contrato, verificando que los materiales y objetos se sujeten a las instrucciones que en cada caso la extienda "EL FIDEICOMISO" las cuales comprenderán así mismo las especificaciones de los materiales, equipo y accesorios que la misma adquiera y estarán de acuerdo con las especificaciones del manual de reparación del fabricante.

"EL FIDEICOMISO" podrá enviar a personal autorizado, para que en cualquier momento inspeccione las reparaciones objeto de este contrato, en la planta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o en cualquier otro lugar donde se subcontrate servicios; previniendo que los secretos técnicos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no serán divulgados sin autorización.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:

Durante la vigencia del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá modificar las instrucciones de los programas de trabajo dando aviso por escrito con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a acatar las modificaciones correspondientes, siempre y cuando sea congruente con las especificaciones y naturaleza de servicios.

En caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los servicios que debe presentar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" excediera de un 20% (veinte por ciento) o más del total de los servicios contratados que estipula la Cláusula Segunda, ambas partes, celebran un convenio adicional por la cantidad excedente.

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios señalados en la Cláusula Segunda, ambas partes de común acuerdo determinarán los ajustes que deban hacerse al precio. Se podrán aceptar variaciones a los precios pactados, en aquellos casos en que, habiéndose aplicado la fórmula de escalación convenida, el costo de los servicios objeto del contrato, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento)

DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS:

“EL FIDEICOMISO” tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la prestación de los servicios o la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier estado que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con una anticipación de 30 (treinta) días. Comprometiéndose “EL FIDEICOMISO” a pagar los gastos no recuperables, debidamente comprobados mediante convenio, hasta la fecha de suspensión de los servicios, siempre y cuando lo ejecutado se ajuste a las especificaciones proporcionadas por “EL FIDEICOMISO”.

Cuando la suspensión sea temporal “EL FIDEICOMISO” informará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.

Cuando la suspensión sea total o definitiva, “EL FIDEICOMISO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” darán por terminado en forma anticipada el presente contrato.

DECIMA CUARTA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS:

“EL FIDEICOMISO” recibirá los servicios objeto de éste contrato si los mismos hubieran sido de acuerdo con las instrucciones convenidas y demás estipulaciones de éste contrato.

La liquidación total o parcial de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo que “EL FIDEICOMISO”, se reserva el derecho de reclamar por los servicios faltantes o mal ejecutados, dentro del plazo de 60 días a partir de la fecha de recepción de los servicios. Así mismo, “EL FIDEICOMISO” queda facultado para solicitar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cualquier aclaración que surja de los mismos.

Durante el tiempo de desarrollo del trabajo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a entregar como mínimo un reporte mensual, o según el caso lo requiera, detallado del avance de los trabajos. A la entrega definitiva proporcionará un reporte resumen total de estos.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable por la mala ejecución de los servicios; cuando éstos no se ajusten a lo estipulado o a las instrucciones de “EL FIDEICOMISO”, dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los servicios adicionales que resulten necesarios que realizará por su cuenta “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso, “EL FIDEICOMISO”, si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión parcial o total, en tanto no se lleven a cabo las reparaciones o reposiciones de que se trate y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo convenido en la Cláusula Cuarta.

La recepción total o parcial de los trabajos y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones en los términos de este contrato.

DECIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable en su calidad de patrón y afrontará todas las consecuencias que resulten, conflictos planteados por el personal que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato; por lo tanto, acepta que entre dicho personal y “EL FIDEICOMISO” no exista relación alguna de la que pudiera generarse obligación a cargo de ésta.

DECIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de MEXICALI, B.C. Por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, renuncia a cualquier otro fuero por razón de su domicilio presente o futuro.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara ser [REDACTED] y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando [REDACTED] por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” señala como su domicilio para los fines del presente contrato, en [REDACTED]

Eliminado: Se testó información confidencial de Nacionalidad y Dirección al tratarse de datos personales del Representante Legal. Fundamento Legal Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral trigésimo octavo fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones publicas.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo al día 7 del mes de Enero de 2021; en dos tantos.

FIRMAS



CP. IVAN ANDREI CALDERON SEGOVIA
REPRESENTANTE LEGAL SERVICIOS
OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS IVATA S.A. DE
C.V.



C.P. ANA AIDA CASTAÑO MENESES
TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA Y DELEGADA
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO 728 FIPATERM

TESTIGOS



LAE. NEIDI ISABEL SANCHEZ PECH
GERENTE REGIONAL "C"
DEL FIDEICOMISO 728 FIPATERM

ING. KARLA GIOVANNA DOMÍNGUEZ DORANTES
COORDINADOR DE ZONA "B"
DEL FIDEICOMISO 728 FIPATERM

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 728.- PROGRAMA DE AISLAMIENTO TÉRMICO DE VIVIENDA EN EL VALLE DE MEXICALI (FIPATERM) Y EL C. CP. JOEL HERRERA CHALE, V.E. LIMPIEZA S. DE R.L, EN LA CIUDAD DE SAN CANCUN, QUINTANA ROO, EL DÍA 07 DE ENERO DE 2021.

